



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

BOP. 2534

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 48/08, caratulado: "S/RESOLUCIÓN M.E.C.C. y T. N° 2030/08", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por Marta Susana Palacio y Raúl A. Arce, integrantes del Sindicato Unificado de los trabajadores de la Educación Faguina (S.U.T.E.F.), a través de la cual cuestionan el dictado de la Resolución aludida en la carátula transcrita, acompañando a la misma la documentación obrante a fs. 2/13.

En cuanto a la actividad desplegada a partir de la recepción en este organismo de control del escrito de fs. 1, la misma comenzó con una solicitud a los presentantes instrumentada mediante la Nota F.E. N° 548/08 (fs. 14), la que fue respondida mediante la nota de fs. 15/9 a la que se agregó la documentación de fs. 20/1. Luego de ello, a través de la Nota F.E. N° 581/08 de fs. 22 se realiza un requerimiento al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, el que tuvo respuesta con la Nota I. M.E.C.C. y T. N° 15621/08 de fs. 35 (a la que se adjuntó la documentación de fs. 27/33); y finalmente otro requerimiento, en este caso al Sr. Ministro de Trabajo por Nota F.E. N° 582/08 (fs. 23), el que ha sido evacuado a través de la Nota N° 022/08 Letra: M.T. de fs. 25/6 (a la que se adunó la documentación de fs. 24), complementada con la Nota N° 025/08 Letra: M.T. de fs. 40 (a la que se agregó la documentación de fs. 36/9).

Además del escrito que le diera origen a estos obrados, los presentantes ampliaron sus argumentos mediante los escritos de fs. 45/50, 57/8 y 67/70 glosando la documentación obrante a fs. 51/3 , 59 y 71/103.

Al respecto se realizaron nuevos requerimientos: mediante Nota F.E. N° 713/08 (fs. 54/5) dirigido al Ministerio de Trabajo de la Provincia, el que previa reiteración (fs. 56), fue respondido por el Sr. Ministro de Trabajo mediante Nota N° 037/08 Letra: M.T. de fs. 66 (a la que se adunó la documentación de fs. 60/5); por Nota F.E. N° 776/08 (fs. 105/6) dirigida al Sr. Ministro de Trabajo de la Provincia se vuelve y amplía sobre determinadas cuestiones no indicadas en los anteriores requerimientos; y por Nota F.E. N° 777/08 (fs. 104) se realizó requerimiento al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, el que fue evacuado a través de la Nota 11328/08 (fs. 122) y la documentación a ella glosada, la que obra a fs. 108/121.

Reseñado lo actuado en el marco de estas actuaciones, es necesario puntualizar que con la respuesta brindada por los presentantes a la

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

Nota F.E. N° 548/08, por medio de la nota de fs. 15/9, se ha podido determinar que la objeción a la Resolución M.E.C.C. y T. refiere concretamente al punto 11 del Anexo I de la misma, el que se encontraría según se afirma "...en franca contradicción con la ley (provincial) N° 761, y sin respetar las leyes (provinciales) N° 631 y 424".

Sobre el particular es dable señalar que la Resolución mencionada en el párrafo precedente estableció las bases y el procedimiento a seguir en el Concurso de Titularidad N° 01/08 para el ingreso y acrecentamiento a cubrir cargos y horas cátedra en el Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar, Especial, Adultos y Extensión Educativa de la provincia, y que el atacado punto 11 expresa:

"En el presente concurso no se podrá acceder a una doble titularidad concursando con el mismo Título en la misma Modalidad o Nivel".

En su escrito de fs. 15/9 los presentantes han expresado que lo cuestionado es "...la UNILATERALIDAD con que se ha efectuado el cambio del punto 11 del anexo I de la Resolución M.E.C.C. y T. 2030/08..." (la mayúscula se encuentra en el original, véase fs. 15 punto a). Dicha unilateralidad entienden que constituiría una violación a la ley provincial N°424.

Sostienen que el texto anterior del mentado punto 11 había sido acordado en paritarias durante el año 2.005, manteniendo la vigencia de su redacción en los años 2.006 y 2.007.

Sobre el particular recuerdan que la Resolución M.E. y C. N° 1597/05 en sus considerandos expresa: "Que de acuerdo al Acta de fecha 30 de septiembre de 2005 en el ámbito de Paritarias ante la Secretaría de Trabajo, suscripta entre el Ministerio de Educación y Cultura y el sector que representa a los docentes, Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fuegoína (S.U.T.E.F.) se acuerda agregar en el Punto N° 11 del citado Anexo, el siguiente texto: "En el presente concurso se podrá acceder a una doble titularización en un cargo de igual denominación una vez agotados los listados de los aspirantes inscriptos en condiciones de ingreso". Que por lo expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, a fin de ampliar el Punto N° 11 del Anexo I de la Resolución M.E.y C. N°1203/05." (fs. 16/17; el subrayado se encuentra en el original).

Afirman también los denunciantes que la Resolución en cuestión va en contra de lo regulado por la Ley Provincial 761, sancionada de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

hecho el pasado 22 de febrero de 2008, agregando que ello pone de manifiesto una flagrante contradicción dentro del propio Poder Ejecutivo actual, considerando que fue él quien envió el proyecto de ley de la aludida norma. Existiría contradicción, según entienden los presentantes, entre la ley provincial y el texto de la resolución ministerial, al permitir la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2030/08 que se acumulen cargos de forma distinta a la regulada por la Ley Provincial 761.

Expuestos los argumentos de los presentantes, debo ahora referirme a las prescripciones de la Leyes Provinciales N° 424 y 631.

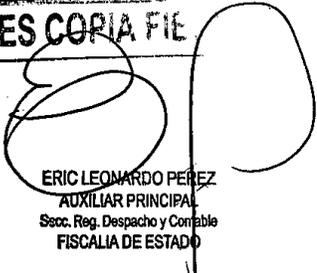
La primera de ella sostiene que las relaciones laborales de los trabajadores docentes dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia serán reguladas mediante el sistema de Convenciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo a lo prescripto por la Constitución Provincial y el Convenio de la OIT N° 154 ratificado y modificado por la Ley Nacional 23.544 (según art. 1°).

En los incisos del mencionado artículo se sostiene que el objeto de las Convenciones Colectivas es el de regular las características y particularidades de la relación laboral, teniendo como base la necesidad de una transformación dentro del sistema educativo provincial que garantice las prescripciones de los arts. 57, 58 y 59 de la Constitución Provincial (inc a); establecer las condiciones laborales y salariales aplicables a la relación laboral (inc b); proponer métodos de solución de eventuales conflictos colectivos (inc c); acordar beneficios sociales y gremiales (inc d); y adoptar medidas que faciliten la concreción de los puntos anteriores (inc e).

El mismo cuerpo normativo señala que las Convenciones Colectivas que se generen deberán celebrarse por escrito debiendo consignarse, entre otros aspectos, el detalle de los acuerdos alcanzados, el período de vigencia, las actividades y categorías de trabajadores a los que se refiere y el ámbito de aplicación (art. 2). Determina que las Convenciones Colectivas deben ser homologadas para tener efectos respecto de todos los trabajadores de la actividad o de la categoría dentro del ámbito al que las mismas se refieran (art. 3).

A la luz de los recaudos precedentemente expuestos y los antecedentes colectados, aquí es necesario destacar que los presentantes de modo alguno acreditan que el texto incorporado al punto 11 del Anexo I por la Resolución M.E.C.y C. 1597/05 forme parte de una Convención Colectiva, y

ES COPIA FIE



ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

mucho menos que la misma se encuentre homologada por la autoridad competente.

A los efectos de comprobar los extremos invocados por los denunciantes es que se solicitó al Ministerio de Trabajo informara si existía un acta de fecha 30 de septiembre de 2005 mediante la cual se hubiese acordado entre los representantes sindicales y las autoridades educativas la incorporación del párrafo por aquellos aludido; requiriéndole además que de ser así manifestara si el acuerdo había sido vulnerado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia a raíz del accionar denunciado.

En ese orden es concluyente la respuesta brindada por el Sr. Ministro de Trabajo en su nota N° 37/08 LETRA: M.T. (fs. 66) quien manifiesta en referencia al acta aludida por el Sutef lo siguiente: *"...Cabe aclarar que en dicha acta el Sindicato Unificado de la Educación Faguina (S.U.T.E.F.), **propone** al Ejecutivo agregar en el punto 11 anexo I de la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 1203/05 el siguiente texto: "En el presente concurso se podrá acceder a una doble titularización en un cargo de igual denominación una vez agotados los listados de aspirantes inscriptos en condiciones de ingreso". A su vez, el Ministerio de Educación y Cultura **propone** trate la modificación en las bases y procedimiento del concurso en cuestión **en la próxima reunión paritaria, todo lo cual es aceptado por el S.U.T.E.F.***

*Como se puede observar, no se llegó a acuerdo alguno en cuanto a la incorporación del párrafo ut -supra transcripto al punto 11 anexo I de la Resolución del Ministerio de la Educación y Cultura N° 1203/05, **sólo se acordó diferir su tratamiento en una próxima reunión paritaria...*** (la negrita es propia).

Así, si bien existió la reunión de la Comisión Negociadora, de modo alguno se le puede dar a aquello que se limitó a ser una propuesta el alcance que le otorgan los denunciantes (para mayor ilustración me remito a los párrafos 2° y 3° del acta de la reunión de la Comisión Negociadora, obrante a fs. 62/3).

No es cierto entonces, en mérito a lo expuesto por el Sr. Ministro de Trabajo, que el 30 de septiembre de 2005 se hubiera acordado redacción alguna respecto del punto 11 de la Resolución M. E. Y C. N° 1203/05.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Esto es que cabe sostener la inexistencia del acuerdo invocado por los presentantes.

Refiriéndome ahora a la Ley Provincial 631, también citada por los presentantes, debo manifestar que ella regula el "Régimen Laboral del Trabajador Docente".

Aquella prescribe que las designaciones del personal titular se harán una vez por año (art 13); y que el ingreso a la docencia de Nivel Inicial, EGB 1, EGB2, Especial, Adultos y Gabinetes se hará por concurso de título y antecedentes. (art. 47).

De lo expuesto en el párrafo precedente surge, adelantando mi opinión sobre la cuestión planteada, que al dictar la Resolución M.E.C.C.y T. 2030/08 el Ministerio se ha limitado a reglamentar el llamado a Concurso de Titularidad e Ingreso a la Docencia N° 01/08, esto es para el año 2009, ello dentro de facultades que le son propias, como lo ha hecho en los diversos ciclos lectivos.

Dichas facultades, mas allá del mencionado sustento legal, tienen base constitucional específica, ya que los arts. 57 y 59 establecen primordialmente que la Educación es cometido esencial, prioritario e indeclinable del Estado Provincial, siendo éste el obligado y facultado a organizar y fiscalizar el sistema educativo en todos los niveles.

La conducta de la Provincia ha sido plenamente legítima y en cabal uso de sus facultades, tendiente a cubrir los cargos docentes en un marco de transparencia, equidad, racionalidad, legalidad, idoneidad y publicidad, nada le resulta reprochable, pues según entiendo ello evidentemente favorece no sólo a los trabajadores, sino a todo el Sistema Educativo Provincial.

Cabe agregar que la Directora de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a fs. 27 vta., 2° párrafo, ha manifestado que "... cada concurso es único y, por tal motivo, año a año se dicta un acto administrativo específico estableciendo las bases y procedimientos para ese Concurso, pudiendo diferir del anterior...".

Queda por abordar entonces el cuestionamiento sustentado en la posible contradicción entre la Resolución M.E.C.C. y T. N°2030/08 y Ley Provincial N° 761. Debo destacar que en un principio los denunciantes se han limitado a manifestar que existiría incompatibilidad

ES COPIA FIELERIC LEONARDO PEÑEZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

entre dichas normas, para luego (fs. 48 último párrafo y fs. 49, 2º párrafo) intentar exponer, demostrar, o ejemplificar, cómo se daría y cuál sería la incompatibilidad que existiría entre ambas. Adelanto que el suscripto no advierte contradicción alguna.

Nótese que los presentantes confunden los objetivos y los alcances de las normas aludidas, y ello los hace arribar a falsas conclusiones.

Mediante la Ley Provincial N° 761 lo que se establece es un régimen de acumulación e incompatibilidades de cargos, horas cátedra y/o funciones. Ese régimen es aplicable en todos los niveles educativos, y alcanza tanto a los establecimientos educativos de gestión estatal como de gestión privada pertenecientes a la enseñanza pública. La ley mencionada no distingue a los fines de las incompatibilidades y/o acumulaciones entre horas cátedras, cargos, y/o funciones. La norma tampoco distingue el carácter en que se desarrollan aquellos: titular, interino o suplente.

Es necesario enfatizar que la Ley Provincial N° 761 no otorga derecho a acrecentar hasta el tope legal establecido. La ley establece la obligación y el deber del docente de no acumular más cargos, horas cátedras o funciones que la en ella permitida.

Así entonces observamos que la Resolución M.E.C.C. y T. N°2030/08 se limita únicamente a establecer los requisitos y condiciones que debe cumplir cada docente para acceder a titularizar en Nivel Inicial, EGB1, EGB 2, Educación Especial y Adultos.

Siguiendo el ejemplo traído por los denunciantes, podemos decir que un maestro titular puede ejercer un cargo de jornada simple como titular, interino y/o suplente hasta el límite dispuesto en la Ley 761, pero, y en virtud de lo dispuesto por la resolución 2030/08, que reglamenta la titularización, podrá ser titular solamente en un cargo con el mismo título, y en el mismo nivel. Nada le impide al docente contar con un cargo de maestro de grado titular, y acumular horas interinas o suplentes, u otro cargo no titular, hasta el límite legal. Tampoco nada le impide al docente ser por ejemplo maestro de grado titular y maestro bibliotecario titular, ambos en jornada simple, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley 761.

Es decir que la posición sustentada por los presentantes es a mi juicio equivocada.

Antes de concluir el presente dictamen, es oportuno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

agregar que con la respuesta brindada por el Señor Ministro de Trabajo a fs. 40, se arrimó el acta de una audiencia celebrada el pasado 29 de septiembre de 2008, en la que los representantes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia y los del S.U.T.E.F. han consensuado el tratamiento de la resolución M.E.C.C.y T. N° 2030/08, además de la Titularización de EGB1 y 2, Especial, Adultos y Gabinetes (fs. 39). Destaco además que los firmantes de la denuncia han participado en la celebración de la audiencia referida.

En definitiva, el acto cuya modificación se persigue se sustenta en la normativa aplicable vigente, la que en sentido contrario a lo sostenido por los presentantes, reafirma la validez de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2030/08. El análisis de la situación revela que el acto es perfectamente legítimo.

En síntesis, es mi opinión que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia al dictar la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2030/08 ha actuado en un todo de acuerdo con la normativa vigente y de las facultades que a través de ella le han sido conferidas.

Expuesta la conclusión sobre la cuestión aquí abordada, sólo resta emitir el pertinente acto administrativo que materialice la misma, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia; al Ministerio de Trabajo de la Provincia y a los presentantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 26 /08.-

Ushuaia, 22 DIC. 2008

[Handwritten signature]
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur